

San Juan de Miraflores, 27 de marzo de 2021.

MEMORANDO N° 00067-2021-DS

Para : Gerente General

De : Secretario de Directorio y Cumplimiento

Asunto : 1. Aprobación de la modificación integral del Estatuto Social de la empresa.

Referencia : Junta General de Accionistas de ELECTROPERU S.A. N° 186 de fecha 24 de febrero de 2021.

La Junta General de Accionistas de ELECTROPERU S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del asunto, cuya transcripción acompaño:

“Aprobar la modificación integral del Estatuto Social de la empresa, el cual queda redactado conforme al texto contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente acta”.

Atentamente,

ESTATUTO DE ELECTROPERU S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.-

La Sociedad se denomina Empresa Electricidad del Perú – ELECTROPERU S.A., pudiendo utilizar, asimismo, el nombre abreviado de ELECTROPERU S.A.

Artículo 2.-

La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a las actividades propias de la generación eléctrica en sus diversas modalidades, la transmisión y la comercialización de energía eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.

Para realizar su objeto social y practicar las actividades vinculadas a él, la Sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos, convenios y realizar toda clase de actos que la legislación permita a las sociedades anónimas, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente.

Quedan comprendidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines.

La Sociedad enmarca su actuación en los principios consagrados en el Código de Buen Gobierno Corporativo de ELECTROPERU S.A.

Artículo 3.-

La duración de la Sociedad es indeterminada, habiendo iniciado sus actividades el 13 de septiembre de 1972.

Artículo 4.-

El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Lima, pudiendo establecer agencias, sucursales, filiales y/o subsidiarias en cualquier lugar de la República del Perú y/o del extranjero. En este último caso, previa autorización de la Junta General de Accionistas.

TÍTULO II CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 5.-

El capital de la Sociedad es de S/ 2 162 645 620 (dos mil ciento sesenta y dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos veinte Soles), representado por 2 162 645 620 (dos mil ciento sesenta y dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos veinte) acciones, de un valor nominal de S/ 1 (un Sol) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Las acciones que conforman el capital de la Sociedad se distribuyen conforme a lo siguiente:

- a) 1 479 825 455 acciones "Clase A", que representan el 68,427% del capital social.
- b) 216 264 562 acciones "Clase B", que representan el 10,000% del capital social.
- c) 466 555 603 acciones "Clase C", que representan el 21,573% del capital social.

Artículo 6.-

La sociedad otorga un trato igualitario a los accionistas de la misma clase y que mantengan las mismas condiciones.

La acción, salvo disposición legal en contrario, confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de utilidades y del patrimonio neto resultante de la liquidación.
- b) Intervenir y votar en las Juntas Generales o Especiales de Accionistas, según corresponda.
- c) Votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, de tal forma que puedan ejercer separadamente sus preferencias de voto.
- d) Fiscalizar en la forma establecida en la Ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales.
- e) Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista de la Ley General de Sociedades, para la suscripción de acciones, en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones, así como para la suscripción de obligaciones u otros Títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones.
- f) A separarse de la sociedad en los casos previstos en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 7.-

Las acciones son intransferibles, inembargables y no pueden ser objeto de garantía mobiliaria, ni usufructo.

Artículo 8.-

La Sociedad abrirá y mantendrá una matrícula de acciones en la que se anota la creación y la emisión de acciones. Igualmente se anotan en dicha matrícula las transferencias dispuestas por normas con rango de Ley, así como los canjes y desdoblamiento de acciones, la constitución de derechos y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

La matrícula de acciones se llevará en un libro abierto para tal efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizadas, o mediante anotaciones en cuenta conforme a la Ley del Mercado de Valores, o en cualquier otra forma permitida por la Ley.

Los asientos de la matrícula de acciones - en caso que la misma sea llevada en un libro u hojas sueltas -, serán firmados por el Gerente General. El régimen de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta se rige por la legislación del Mercado de Valores.

Artículo 9.-

Las acciones son nominativas e indivisibles. Los copropietarios de una misma acción designarán a quien los represente para el ejercicio de los derechos del accionista y responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de su calidad de accionistas. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre la acción.

Artículo 10.-

Las acciones estarán representadas por certificados, por anotaciones en cuenta o por cualquiera otra de las formas permitidas por la Ley. Es válida la emisión de certificados provisionales de acciones siempre que se cumplan los requisitos de la Ley y que se indique expresamente que se encuentra pendiente la inscripción del aumento de capital correspondiente.

En los certificados de acciones, ya sean provisionales o definitivos, se expresará:

- a) La denominación de la Sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos relativos a su inscripción de la Sociedad en el Registro, si fuera aplicable;
- b) El monto del capital y el valor nominal de cada acción;
- c) La cantidad de acciones que represente el certificado, la cantidad desembolsada o la indicación de estar completamente pagadas, su calidad de intransferibles,

inembargables y que no pueden ser objeto de garantía mobiliaria ni usufructo; conforme a las disposiciones legales vigentes, y,
d) La fecha de emisión y número del certificado.

Los certificados de acciones son firmados por dos Directores o por un Director y el Gerente General.

Tratándose de acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, se aplicará lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

Artículo 11.-

Son válidos ante la Sociedad y le son exigibles en todo cuanto le sea concerniente, los convenios entre accionistas o entre éstos y terceros, a partir del momento en que le sean debidamente comunicados, debiendo ser anotados en la matrícula de acciones. La comunicación debe hacerse por escrito, dirigida al Gerente General, y bajo cargo de recepción, en la sede o domicilio de la sociedad.

Por consiguiente, en tanto uno de estos hechos no ocurra, el nuevo propietario carece de derecho para formular reclamación alguna por razón de acuerdos, actas, dividendos, beneficios, contratos o actos celebrados con anterioridad.

Si hubiera contradicción entre alguna de las condiciones contenidas en dichos convenios y el pacto social o el estatuto o la Ley, prevalecerán estos últimos, sin perjuicio de la relación que pudiera establecer el convenio entre quienes lo celebraron.

Artículo 12.-

La adquisición de una o más acciones implica por parte del accionista la aceptación del pacto social y del Estatuto de la Sociedad, así como de las resoluciones tomadas por los órganos de la Sociedad de acuerdo con las leyes y este Estatuto.

Artículo 13.-

En caso de deterioro, destrucción, extravío o sustracción de uno o más certificados de acciones, se podrán emitir duplicados, debiendo el accionista satisfacer previamente todas las formalidades legales que sobre el particular se hallen vigentes en el momento de tal ocurrencia, siendo de su cuenta los gastos que ello demande.

El accionista cuyo nombre aparezca en la matrícula de acciones, puede solicitar mediante carta con firma legalizada, que previa anulación de los certificados originales y bajo su responsabilidad, se le expida el duplicado.

Asimismo, el Directorio puede ordenar la emisión de los duplicados de certificados de acciones previa publicación de avisos, a costa del interesado, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación en la ciudad de Lima. Está también facultado para denegar la petición, en tanto no se expida mandato judicial que autorice el otorgamiento del duplicado.

En los duplicados de los certificados que emita la Sociedad debe expresarse esa condición.

De accederse a la solicitud, en la matrícula de acciones se asienta un acta que suscriben el interesado y el Gerente General, en la que se deja constancia del deterioro, destrucción, pérdida o robo del título, así como de la emisión del duplicado y la respectiva anulación del original.

TÍTULO III RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.-

El régimen de gobierno de la Sociedad está encomendado a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia General, todos los cuales ejercen sus funciones de conformidad con la Ley y este Estatuto.

Artículo 15.-

La Junta General de Accionistas puede llevarse a cabo en lugar distinto al domicilio de la Sociedad.

CAPÍTULO II JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 16.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Todos los accionistas están sometidos a los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas.

Artículo 17.-

La Junta General de Accionistas se reúne obligatoriamente una vez al año, dentro de los 3 meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Adicionalmente, el Directorio puede convocar a Junta General de Accionistas cuando lo ordene la Ley, lo acuerde el Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el 14% de las acciones suscritas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse.

En este último caso, la Junta General de Accionistas debe ser obligatoriamente convocada dentro de los 15 días siguientes a la solicitud. En caso fuese denegado la solicitud de convocatoria o transcurriesen el plazo estipulado para su convocatoria, los accionistas podrán solicitar judicialmente la convocatoria.

No obstante, a lo anterior, si la Junta Obligatoria Anual no se convoca dentro del plazo arriba indicado y para sus fines, a pedido del titular de por lo menos una acción suscrita con derecho a voto, dicha Junta Obligatoria Anual de Accionistas será convocada por el juez del domicilio social o por la Superintendencia del Mercado de Valores o, de ser el caso, cualquier otra entidad que la reemplace en dichas funciones y competencias.

Artículo 18.-

La Junta Obligatoria Anual tiene por objeto:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros respectivos;
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere, tomando en cuenta las normas de la actividad empresarial del Estado;
- c) Designar, cuando corresponda, a los miembros del Directorio y fijar su retribución, en observancia de la normatividad vigente;
- d) Designar a los auditores externos, o delegar en el Directorio su designación, cuando corresponda, en observancia de las normas del Sistema Nacional de Control; y,
- e) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme a Ley, el Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo 19.-

Compete, asimismo, a la Junta General de Accionistas:

- a) Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes en observancia de la normatividad vigente;
- b) Modificar el Estatuto;
- c) Aumentar o reducir el capital;

- d) Emitir obligaciones;
- e) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital, con sujeción a las normas legales que rigen la actividad empresarial del Estado, a la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado y demás normas legales pertinentes;
- f) Disponer investigaciones y auditorías especiales;
- g) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la Sociedad, así como resolver sobre su transferencia, observando las disposiciones legales especiales dictadas sobre la actividad empresarial del Estado, concesiones eléctricas y promoción de la inversión privada en las empresas del Estado, según fuera el caso;
- h) Aprobar, a propuesta del Directorio, el Código de Buen Gobierno Corporativo;
- i) Ratificar el Presupuesto y Plan Estratégico de la Sociedad en observancia de la normatividad vigente; y,
- j) Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social, inclusive respecto de aquellos asuntos sobre los que pueda resolver el Directorio o el Gerente General, salvo cuando se trate de atribuciones que corresponden únicamente al Directorio o al Gerente General por mandato de la Ley.

Artículo 20.-

El aviso de convocatoria de la Junta Obligatoria Anual debe ser publicado con una anticipación no menor de 10 días al de la fecha fijada para su celebración. Para la convocatoria de las demás Juntas Generales de Accionistas, la anticipación de la publicación de la convocatoria será no menor de 3 días.

El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de la celebración de la Junta General de Accionistas, así como los asuntos a tratar. Asimismo, en el aviso puede constar el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de 3 ni más de 10 días después de la primera.

La Junta General de Accionistas no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por Ley.

Se puede convocar a Junta General de Accionistas presenciales y no presenciales mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos. Para ello el aviso deberá cumplir con los requisitos contemplados en los párrafos precedentes y se deberán contar con mecanismos que aseguren la confirmación de recepción de dichas convocatorias por parte de todos los accionistas.

Artículo 21.-

Los accionistas tienen derecho a que se les proporcione, desde el momento de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General de Accionistas, pudiendo solicitar informes y explicaciones que juzguen necesarios por intermedio del Presidente del Directorio, quien podrá proporcionar lo solicitado por los accionistas, mediante medios tecnológicos o telemáticos.

Artículo 22.-

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 23.-

Tienen derecho a asistir a la Junta General de Accionistas los titulares de las acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de 2 días al de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Los accionistas pueden hacerse representar por cualquier persona. La representación debe conferirse por escrito, con carácter especial para cada junta, salvo que se trate de poder otorgado por escritura pública.

En el caso de juntas de accionistas no presenciales, el Directorio podrá determinar el mecanismo para que los accionistas emitan votos anticipados.

Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas.

Artículo 24.-

Antes de la instalación de la Junta General de Accionistas, se formula la lista de asistentes expresando el carácter o representación, si hubiere lugar, de cada uno y el número de acciones con que concurren, agrupándolos por clases, de ser el caso.

Artículo 25.-

Salvo lo previsto en el artículo 27, la Junta General de Accionistas queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Para la adopción de acuerdos se requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta General de Accionistas.

Artículo 26.-

La Junta General de Accionistas puede ser llevada a cabo de modo no presencial a través de medios electrónicos, audiovisuales, telefónicos y otros que faciliten la interactividad e intercomunicación entre los asistentes, su identificación, dejar constancia de su asistencia, así como deberán permitir dejar constancia de las votaciones y cualquier observación u oposición que se presente. El Directorio determinará el procedimiento y la forma en la que se acreditará la identidad de los asistentes y se llevarán a cabo las Juntas no presenciales de acuerdo con lo descrito en el presente artículo.

En este caso, se hace constar en la convocatoria que la Junta General de Accionistas se realizará de modo no presencial, así como el o los medios que serán utilizados para la celebración de la misma.

La Junta General de Accionistas no presencial se entenderá celebrada en el domicilio social, lo cual se indicará en las actas.

Es obligatoria la transmisión de imagen del presidente y del secretario de la junta.

Se deberá conservar durante cinco (05) años la grabación de la Junta General de Accionistas no presencial, así como toda documentación, video conferencia, soporte digital o cualquier información de naturaleza similar que acredite la convocatoria y celebración de juntas generales de accionistas no presenciales, así como el otorgamiento del derecho al acceso de la información, el derecho de participación y el derecho de voto de todos los accionistas o sus representantes. En caso de que se utilicen archivos electrónicos o microformas digitales, los mismos deberán sujetarse a la legislación de la materia.

Artículo 27.-

Cuando se trate de modificar el Estatuto; aumentar o disminuir el capital; emitir obligaciones; enajenar, en un solo acto, activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la Sociedad con sujeción a las normas legales que rigen la actividad empresarial del Estado y demás normas legales pertinentes, así como para la fusión, escisión, reorganización y disolución y liquidación, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de los miembros de la Junta General de Accionistas que representen, cuando menos, $2/3$ de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará con que concurran al menos $3/5$ partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

En los casos señalados en el párrafo anterior, los acuerdos deberán ser adoptados por los accionistas que representen, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 28.-

El derecho de voto no puede ser ejercido por el accionista que tenga, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la Sociedad.

Las acciones respecto de las cuales no se puede ejercitar el derecho de voto, son computables para formar el quórum de la Junta General de Accionistas, pero no se computan para establecer las mayorías en las votaciones.

Artículo 29.-

La Junta General de Accionistas es presidida por el Presidente del Directorio. En caso de ausencia, presidirá la Junta General de Accionistas quien ésta designe.

El Gerente General actúa como Secretario y, en su ausencia, la persona que la Junta General de Accionistas designe.

Artículo 30.-

La Junta General de Accionistas y los acuerdos adoptados en ellas constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas, o en cualquier otra forma que permita la Ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a Ley.

En cada acta se hará constar el lugar, fecha y hora en que se realizó la Junta General de Accionistas; la indicación de si se celebra de manera presencial o no presencial, en primera o segunda convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número de acciones que representan y las clases de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de convocatoria; y, la forma y resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.

Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si ésta forma parte del acta.

Cualquier accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la Junta General de Accionistas, están facultados para solicitar que en el acta se deje constancia del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada por el Secretario dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.

La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma Junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma junta se debe dejar constancia de ello y, cuando menos, deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se aprobase en la misma Junta General de Accionistas, esta designará especialmente a no menos de 2 accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen, aprueben y suscriban.

El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas y puesta a disposición de los demás accionistas, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdo mediante carta notarial.

Tratándose de Juntas Generales de Accionistas con carácter universal, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones que representan y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el Presidente, el Secretario y 1 accionista designado al efecto, y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

Cualquier accionista concurrente a la Junta General de Accionistas tiene derecho a firmar el acta.

Las actas tienen fuerza legal desde su aprobación.

Artículo 31.-

Cuando, por cualquier circunstancia, no sea posible asentar el acta en la forma establecida en el artículo 30 de este Estatuto, se extenderá y firmará por todos los accionistas concurrentes en documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas en su oportunidad. El documento especial deberá ser entregado al Gerente General, quien será responsable de cumplir lo prescrito en el más breve plazo.

Artículo 32.-

Con el fin de facilitar la atención de las consultas a los accionistas, los directores, gerentes, asesores y ejecutivos pueden asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas, por invitación de esta, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III DIRECTORIO

Artículo 33.-

El Directorio está integrado por 7 miembros, designados por la Junta General de Accionistas. Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a que tengan acceso, aun después de cesar en sus funciones.

A propuesta del Directorio, la Junta General de Accionistas aprueba el Reglamento del Directorio, el cual contiene las políticas y procedimientos para su funcionamiento, su estructura organizativa, así como las funciones y responsabilidades del Presidente del Directorio y los demás directores.

El Reglamento del Directorio incluye procedimientos formales y transparentes para la identificación, evaluación y nominación de candidatos, los casos de vacancia y cese, y la sucesión de los directores; así como los procedimientos a seguirse para las convocatorias a sesiones no presenciales de junta de accionistas y sesión de Directorio, entre otros que el Directorio pueda incluir de tiempo en tiempo según considere apropiado.

Artículo 34.-

La designación de los miembros del Directorio es por tres (3) años y los directores podrán ser reelegidos hasta en dos (2) oportunidades adicionales. Vencido su mandato, los Directores continuarán en funciones en tanto no se designe a sus reemplazantes, salvo renuncia o remoción.

Artículo 35.-

Son causales de vacancia del cargo de Director:

- a) El fallecimiento;
- b) La incapacidad permanente, total o parcial, médicamente establecida que impida la función de su cargo;
- c) La renuncia;
- d) La remoción;
- e) Impedimento legal sobreviniente.

Cuando el Directorio determina la existencia de una causal de impedimento de acuerdo a las normas de la Actividad Empresarial del Estado o al Reglamento del Directorio, el Directorio lo someterá a consideración de la Junta General de Accionistas. En tanto se reúna

la Junta General de Accionistas, el Directorio puede suspender al Director incurso en el impedimento.

En caso de vacar una o más plazas de Directores, los reemplazos serán designados por la Junta General de Accionistas.

Artículo 36.-

El Presidente del Directorio es elegido por la Junta General de Accionistas.

El Directorio deberá aprobar anualmente su Plan de Trabajo, en concordancia con las normas de la Actividad Empresarial del Estado.

El Plan de Trabajo incluirá el cronograma anual de sesiones y establecerá los temas preliminares a ser tratados en dichas reuniones.

Las funciones del Presidente se encuentran detalladas en el Reglamento de Directorio.

Artículo 37.-

El Directorio elegirá entre sus miembros a un Vicepresidente. Las reuniones del Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio y, en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos preside la sesión quien el Directorio designe.

Actuará como Secretario el Secretario General del Directorio.

Artículo 38.-

El cargo de Director será retribuido. Las dietas o retribución de los Directores serán fijadas por la Junta Obligatoria Anual.

Artículo 39.-

El Directorio se reunirá, al menos mensualmente, cada vez que lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el Gerente General. La convocatoria se hará cuando menos con 3 días hábiles de anticipación por esquila, carta notarial, correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener constancia de recepción y deberá indicar el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. Sin embargo, cualquiera de los Directores puede someter a consideración del Directorio los asuntos que crea de interés de la Sociedad.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Directorio se entenderá constituido siempre que estén presentes la totalidad de los Directores y estos acepten por unanimidad la celebración de la sesión.

La información deberá estar disponible a partir de la Convocatoria.

Están permitidas las sesiones no presenciales, a través de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director podrá oponerse a la utilización de tales medios y exigir la realización de una sesión presencial. El Reglamento del Directorio determinará el procedimiento y la forma en la que se acreditará la identidad de los asistentes y se llevarán a cabo las sesiones del Directorio no presenciales de acuerdo con lo descrito en el presente artículo.

En caso de urgencia, determinado por el Presidente del Directorio, en el que se deba tratar un tema sin poder esperar el plazo regular de comunicación a los Directores para una toma de decisión, con la aprobación de todos los Directores, se podrá adoptar un Acuerdo Fuera de Sesión.

Artículo 40.-

El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Los acuerdos deben adoptarse por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes.

Cada Director tiene derecho a un voto. En caso de empate, dirime el voto del Presidente o quien haga sus veces en la sesión respectiva.

Los acuerdos adoptados fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión siempre que se confirmen por escrito.

Artículo 41.-

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas, o en otra forma que permita la Ley y, excepcionalmente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 30 del presente Estatuto. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de la celebración, y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancia en que se adoptaron el o los acuerdo(s), el medio utilizado; y, en todo caso, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Directores.

Las actas serán firmadas por los Directores concurrentes y el Secretario. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de 10 días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de exigir que se consigne sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.

El plazo para pedir que se consignent las observaciones o que se incluya la oposición vence a los 20 días útiles de realizada la sesión.

Artículo 42.-

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyan a la Junta General de Accionistas o a la Gerencia General. Por lo tanto, y sin que esta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el Directorio tiene las siguientes facultades:

- a) Deliberar y resolver acerca de los negocios propios de la Sociedad, sea mediante directivas, normas y políticas, reglamentos internos o tomando decisiones en casos concretos.
- b) Dirigir en general las operaciones y los asuntos financieros de la Sociedad de conformidad con las normas de la Actividad Empresarial del Estado, el Estatuto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, así como vigilar la marcha de la Sociedad.
- c) Convocar a la Junta General de Accionistas.
- d) Aprobar la estructura básica y el cuadro de organización de la Sociedad.
- e) Elaborar las propuestas de modificación del Reglamento del Directorio.
- f) Formular y someter a consideración de la Junta General Obligatoria Anual, para su aprobación, al término de cada ejercicio económico, los Estados Financieros, la Memoria Anual y la propuesta tanto de distribución de utilidades cuanto de la separación de reservas y fondos especiales.
- g) Aprobar el presupuesto de la Sociedad y sus modificaciones, de ser el caso, de acuerdo con las normas de la actividad empresarial del Estado, así como velar por su debida ejecución.
- h) Aprobar el Plan Estratégico de la Sociedad y sus modificaciones, de acuerdo con las normas de la actividad empresarial del Estado, así como un informe anual respecto de su cumplimiento.
- i) Nombrar y remover al Gerente General y demás Gerentes de la Sociedad y al Secretario General.
- j) Aprobar el sistema organizativo de la Sociedad y la escala salarial, con arreglo a la política salarial y en concordancia con el marco legal vigente.

- k) Aprobar los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones y del Manual de Organización y Funciones. Asimismo, aprobar los demás documentos normativos, directivas y normas de procedimiento interno de la Sociedad que le correspondan de acuerdo a sus facultades.
- l) Aprobar mecanismos objetivos para la evaluación de la Gerencia, de acuerdo con las normas de la actividad empresarial del Estado.
- m) Conformar los Comités Especiales, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad, y aprobar su Reglamento Interno. Las decisiones que se adopten en los Comités Especiales se pondrán a conocimiento del Directorio.
- n) Conceder licencia al Presidente y miembros del Directorio y al Gerente General, observando la normatividad vigente; y aprobar el reemplazo por vacaciones del Gerente General.
- o) Proponer el Código de Ética y Conducta y supervisar la implementación de las disposiciones del Código de Buen Gobierno Corporativo. El Código de Ética y Conducta será sometido a consideración de la Junta General de Accionista para su aprobación.
- p) Aprobar las políticas sobre los sistemas de gestión de riesgo.
- q) Otorgar, modificar y revocar los poderes que correspondan para la normal operatividad de la Sociedad.
- r) Aprobar el Régimen de Poderes de la Sociedad.
- s) Aprobar la apertura y el cierre de sucursales, agencias y oficinas de representación en el país y en el exterior.
- t) Autorizar los viajes al extranjero que tuvieran que realizar en razón de sus funciones los Directores y los trabajadores de la sociedad.
- u) Aprobar las transacciones y/o conciliaciones judiciales o extrajudiciales, u otros medios alternativos de solución de conflictos, cuya cuantía supere las 25 Unidades Impositivas Tributarias.
- v) Calificar los cargos de Dirección y de Confianza.
- w) Delegar en uno o más directores, el Gerente General u otros, alguna o algunas de sus facultades antes mencionadas.
- x) Ejercer las demás atribuciones que se deriven expresa o tácitamente del presente Estatuto o de la Ley.

La delegación permanente de alguna o algunas facultades del Directorio y la designación de las personas que hayan de ejercer tal delegación requerirá para su validez del voto favorable de las 2/3 partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en los Registros Públicos.

No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas, ni las facultades que la Junta General de Accionistas le conceda al Directorio, salvo que ello fuese expresamente autorizado por la Junta General de Accionistas.

Artículo 43.-

El Director que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la Sociedad o haya participado directamente, a título particular, en asuntos que deban ser estudiados y resueltos por el Directorio, deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

Artículo 44.-

No pueden ser directores quienes no cumplan con los requisitos exigidos por las normas que rigen la Actividad Empresarial del Estado. Asimismo, no pueden ser directores quienes se encuentran incurso en lo dispuesto en el artículo 161° de la Ley General de Sociedades y demás dispositivos legales aplicables.

Artículo 45.-

Cada Director de la Sociedad cuenta con los siguientes derechos y obligaciones:

- a) A ser informado por la Gerencia General de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio y de manera de no afectar la gestión social.
- b) Solicitar la remoción de algún Director impedido o con conflicto de intereses.
- c) Asistir a las sesiones de Directorio debidamente informados.
- d) Solicitar la convocatoria del Directorio.
- e) Someter a consideración del Directorio de la Sociedad cualquier asunto de interés para la misma.
- f) Dejar constancia de sus observaciones en las actas de sesión de Directorio.
- g) Percibir una retribución, de acuerdo con lo establecido en las normas de la actividad empresarial del Estado, y ratificado por la Junta General de Accionistas, de corresponder.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas de la actividad empresarial del Estado en lo que refiere a la Sociedad.
- i) Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la Sociedad.
- j) Privilegiar el interés de la Sociedad sobre los intereses propios o de terceros relacionados o no, en toda situación en que se plantee un conflicto entre éstos.

Los Directores responden ante la Sociedad, los accionistas y terceros por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso, y exceso de los límites de las facultades conferidas y negligencia grave.

Artículo 46.-

El Directorio designa a un Secretario General, el que cuenta con las siguientes facultades:

- a) Actuar como Secretario en las Sesiones de Directorio.
- b) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros del Directorio.

En caso no se designe al Secretario General o éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo, sus funciones son desempeñadas por el Gerente General.

Artículo 47.-

Los Directores de la Sociedad están impedidos de ejercer actos, gestiones comerciales y/o prestación de servicio para sí, o a personas naturales o jurídicas contractualmente vinculadas con la Sociedad y/o empresas en las que tenga participación accionaria.

Artículo 48.-

El Gerente General concurrirá al Directorio con voz pero sin voto. Los demás gerentes y los asesores concurrirán si son requeridos por el mismo Directorio o el Gerente General.

CAPÍTULO IV GERENCIA

Artículo 49.-

La Sociedad cuenta con un Gerente General y otros Gerentes designados por el Directorio.

El Gerente es nombrado y removido por el Directorio, ejerciendo el cargo por tiempo indefinido, en forma personal e indelegable. Le son aplicables las incompatibilidades y causales de vacancia que establece la Ley General de Sociedades.

Son aplicables al Gerente General y a los demás Gerentes los impedimentos del artículo 44 del presente Estatuto.

Artículo 50.-

El Gerente General es el ejecutor de las disposiciones del Directorio y de la Junta General de Accionistas y en tal carácter tiene la representación legal de la Sociedad.

Asimismo, cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Organizar el régimen interno de la Sociedad y dirigir las operaciones de ésta de conformidad con el Estatuto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del

- Directorio. Asimismo, le compete al Gerente General aprobar las normas de procedimiento interno de la Sociedad que le correspondan de acuerdo a sus facultades.
- b) Organizar todos los servicios de la Sociedad, de acuerdo con la estructura aprobada por el Directorio; ejecutar y supervisar la política interna, así como los procedimientos y programas operativos y administrativos.
 - c) Remitir la información que sea requerida en atención a las normas de la actividad empresarial del Estado.
 - d) Aprobar y celebrar los actos y contratos cuya aprobación no esté reservada a la Junta General de Accionistas o al Directorio, conforme a lo señalado en el presente Estatuto u otra norma aplicable.
 - e) Elaborar el informe sobre el cumplimiento del Plan Estratégico.
 - f) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas o jurisdiccionales y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con las facultades generales que otorga el Código Procesal Civil en el artículo 74 y las facultades especiales que otorga en el artículo 75 del mismo.
 - g) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta General de Accionistas y a las Sesiones de Directorio, salvo que estos órganos societarios decidan que no asista.
 - h) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas y de Directorio, salvo que en este último caso se haya designado un Secretario General de Directorio.
 - i) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la Sociedad. Para el caso de los libros y registros del Directorio, esta facultad le compete al Gerente General.
 - j) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas, del Directorio y de los comités formados por éste.
 - k) Organizar comités para el examen y aprobación de las actividades y operaciones propias de la Sociedad, dentro de los límites fijados por el Directorio.
 - l) Proponer el proyecto de presupuesto del ejercicio con la asignación de personal y la escala salarial al Directorio con arreglo a la política salarial y en concordancia con el marco legal vigente.
 - m) Dirigir y controlar el desarrollo de las actividades administrativas orientadas a optimizar el manejo de los recursos humanos, materiales y económicos financieros.
 - n) Informar mensualmente al Directorio sobre la gestión de la empresa, incluyendo entre otros el estado de las operaciones, de la comercialización de energía, de las inversiones, de los riesgos, de los estados financieros no auditados y el flujo de caja.
 - o) Representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades, incluidas las reguladoras y fiscalizadoras, del país o el extranjero.
 - p) Velar por los activos de la Sociedad para que sean debidamente salvaguardados, cuidando que se encuentren debidamente asegurados.
 - q) Autorizar la adquisición de bienes, contratación de obras civiles y prestación de servicios de terceros dentro de las facultades que otorgue el Directorio y el marco legal vigente.
 - r) Liderar la implementación, evaluación y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión.

- s) Celebrar todo tipo de contratos de carácter laboral.
- t) Aprobar la realización de los gastos de administración que requiera el funcionamiento de la Sociedad, que se encuentren previstos en el Presupuesto Anual.
- u) Decidir sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes comerciales y bancarias en el país, tanto en moneda nacional como extranjera, y girar contra las mismas, firmando con otro ejecutivo autorizado, de acuerdo a los parámetros previstos en el Reglamento de Poderes o norma interna que lo sustituya.
- v) Endosar cheques bancarios, girar, aceptar, endosar y descontar documentos de crédito y otros documentos bancarios, mediante firma conjunta con otro funcionario autorizado, de acuerdo a los parámetros previstos en el Reglamento de Poderes o norma interna que lo sustituya.
- w) Cobrar y depositar libramientos en cuentas bancarias de Sociedad, de acuerdo a los parámetros previstos en el Reglamento de Poderes o norma interna que lo sustituya.
- x) Celebrar contratos con terceros, salvo los contemplados en el artículo 19.
- y) Aprobar las bases y convocatorias de licitaciones y concursos públicos.
- z) Nombrar, promover, remover, suspender y destacar a los trabajadores, e incrementar las remuneraciones de éstos dentro de las escalas aprobadas por el Directorio y legalmente vigentes, así como conceder licencia y despedir a los trabajadores de la Sociedad, siempre que ello no esté reservado para el Directorio.
- aa) Proponer al Directorio la designación y/o remoción de los gerentes de la Sociedad, fijándoles las denominaciones, funciones y responsabilidades, de acuerdo con la estructura aprobada por el Directorio.
- bb) Aprobar el inicio de procesos judiciales, arbitrales y administrativos. Aprobar las transacciones y/o conciliaciones judiciales o extrajudiciales, u otros medios alternativos de solución de conflictos, de acuerdo a los poderes que le otorgue el Directorio.
- cc) Aprobar las transacciones y/o conciliaciones judiciales o extrajudiciales, u otros medios alternativos de solución de conflictos, cuyo monto no exceda de 25 Unidades Impositivas Tributarias.
- dd) Comprar, vender, gravar, arrendar o subarrendar, como arrendador, subarrendador, arrendatario o subarrendatario, bienes muebles e inmuebles; dar y tomar bienes en comodato o usufructo; otorgar y revocar fianzas; ceder créditos; ceder la posición contractual de la Sociedad; contratar seguros y endosar pólizas de seguro; y, en general, realizar cuanto estime conveniente o necesario para el cumplimiento del objeto social, con sujeción al artículo 19 del presente Estatuto y las normas legales pertinentes.
- ee) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, el pago oportuno de los tributos, y el mantenimiento al día de los registros e información contable y financiera de la Sociedad.
- ff) Representar a la Sociedad ante las Autoridades Tributarias y Aduaneras, con las facultades de formular y suscribir declaraciones juradas, efectuar pagos y cancelaciones.

- gg) Poner en conocimiento del Directorio los asuntos de su competencia, cuidando que las propuestas estén acompañadas de los informes y dictámenes de los ejecutivos, supervisores, técnicos y/o asesores a quienes corresponda emitirlos.
- hh) Presentar oportunamente al Directorio el proyecto de memoria anual, los estados financieros auditados, y la propuesta de aplicación de utilidades.
- ii) Realizar otras funciones que le encomiende el Directorio o le asigne la Ley.
- jj) Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que considere conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario.

Se precisa que el ejercicio de las funciones del Gerente General podrá ser regulado, precisado e interpretado por el Directorio, en su condición de máxima instancia de la dirección de la Sociedad, a través del Reglamento de Poderes que apruebe o de acuerdos de Directorio aprobados para tales efectos.

Artículo 51.-

El Gerente General, los demás gerentes, ejecutivos y asesores de la Sociedad tienen las facultades que le otorga la Ley General de Sociedades, el Código Civil y las leyes sobre la materia, además de las que le confiera el Directorio o que les correspondan de acuerdo con el reglamento de poderes que apruebe el Directorio.

El Gerente General responde ante la Sociedad, los accionistas y terceros por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso y exceso de los límites de las facultades conferidas y negligencia grave.

TÍTULO IV MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 52.-

Para cualquier modificación del presente Estatuto se requiere:

- a) Expresar en la convocatoria de la Junta General de Accionistas con toda claridad los asuntos cuya modificación se someterá a la Junta General de Accionistas; y,
- b) Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General de Accionistas de conformidad con el artículo 30 del Estatuto.

Con los mismos requisitos, la Junta General de Accionistas puede acordar delegar en el Directorio o la Gerencia General la facultad de modificar determinados artículos en los términos y circunstancias expresamente señaladas.

Artículo 53.-

Ninguna modificación del Estatuto puede imponer a los accionistas, nuevas obligaciones de carácter económico, salvo para aquéllos que hayan dejado constancia expresa de su aceptación en la Junta General de Accionistas o que lo hayan expresado posteriormente de manera indubitable.

TÍTULO V
ESTADOS FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo 54.-

El ejercicio económico de la Sociedad se inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Al final del ejercicio se formulan los Estados Financieros y la Memoria de acuerdo a las normas vigentes y a la propuesta de aplicación de utilidades, en caso de haberlas.

Los Estados Financieros serán firmados por el Contador y presentados por el Gerente General.

El Directorio presentará los documentos y la propuesta, a que se refiere el párrafo anterior, a consideración de la Junta General Obligatoria Anual.

La responsabilidad del Directorio es una responsabilidad in eligendo e in vigilando; esto es, cuidar que quienes tienen a su cargo la elaboración de dichos documentos estén debidamente capacitados para ello y utilizar los medios adecuados para validar que la labor se esté efectuando correctamente.

Artículo 55.-

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, serán sometidos a dictamen de auditoría externa, a cargo de una sociedad de auditoría, designada de conformidad con la normatividad vigente del Sistema Nacional de Control. Emitido el dictamen y una vez aceptados los estados financieros por el Directorio, éste los someterá a consideración de la Junta General Obligatoria Anual para su aprobación correspondiente.

Artículo 56.-

Para la distribución de dividendos se observarán las reglas siguientes:

- a) Solo pueden ser pagados los dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado;
- b) Todas las acciones de la sociedad, aun cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que

- hayan sido emitidas o pagadas, salvo disposición contraria de la Ley, del Estatuto o acuerdo de la Junta General de Accionistas;
- c) Es válida la distribución de dividendos a cuenta, salvo que exista prohibición legal expresa;
 - d) Si la Junta General de Accionistas acuerda un dividendo a cuenta sin contar con la opinión favorable del Directorio, la responsabilidad solidaria por el pago recae exclusivamente sobre los accionistas que votaron a favor del acuerdo.

Es válida la delegación en el Directorio de la facultad de acordar el reparto de dividendos a cuenta.

Es obligatoria la distribución de dividendos en dinero hasta por un monto igual a la mitad de la utilidad distribuible de cada ejercicio, luego de deducido el monto que debe aplicarse a la reserva legal, si así lo solicitan accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento del total de las acciones suscritas con derecho a voto. Esta solicitud sólo puede referirse a las utilidades del ejercicio económico inmediato anterior.

Artículo 57.-

La distribución de utilidades se efectuará en la forma y oportunidad que determine la Junta General de Accionistas.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 58.-

La Sociedad solo podrá ser disuelta mediante norma expresa, que fijará el procedimiento para su liquidación, aplicándose en lo que no se hubiera previsto, las disposiciones sobre la materia contenidas en la Ley General de Sociedades.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 59.-

La Sociedad debe fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos. En tal sentido, propiciará primero solucionar sus controversias utilizando: i) La negociación directa, ii) la conciliación, y iii) el arbitraje de derecho, salvo mandato legal que establezca la obligatoriedad de acudir a la vía judicial, en concordancia con la normativa aplicable.

En los contratos o convenios que la Sociedad suscriba con otras empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, deberá precisarse el sometimiento a las normas de solución de controversias patrimoniales emitidas por FONAFE.

TÍTULO VIII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 60.-

En caso suscitarse un conflicto o duda en torno a la interpretación y/o aplicación del presente Estatuto respecto a otra norma interna que emita la Sociedad, prevalecerá el primero.